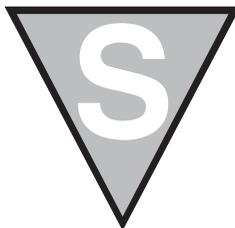


**«AMICAL DE MAUTHAUSEN
Y OTROS CAMPOS
Y DE TODAS LAS VÍCTIMAS
DEL NAZISMO DE ESPAÑA»**



Estatutos

c/ Sils, 1, bajos 1 - 08002 BARCELONA
Tel. 93 302 75 94 - Fax 93 302 75 83
E-mail: A_MAUTHAUSEN@terra.es

Estatutos de la Asociación «AMICAL DE MAUTHAUSEN Y OTROS CAMPOS Y DE TODAS LAS VÍCTIMAS DEL NAZISMO DE ESPAÑA»

Capítulo I.- Constitución, denominación, ámbito, objeto, duración, domicilio.

Artículo 1.- Con la denominación «AMICAL DE MATHAUSEN Y OTROS CAMPOS Y DE TODAS LAS VÍCTIMAS DEL NAZISMO DE ESPAÑA» y al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley de 24 de diciembre de 1964 y demás disposiciones reguladoras del derecho de asociación, se constituye una Asociación que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ello no está previsto, por las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 2.- La Asociación tiene ámbito estatal.

Artículo 3.- La Asociación tendrá por objeto, como fines determinados:

- a) El estrechamiento de las relaciones entre los antiguos internados de los campos de exterminio, los internados en las cárceles y campos de concentración de los territorios dominados por el III Reich alemán; las viudas de los internados desaparecidos; los hijos e hijas y familias de los internados; a todos los represaliados en general por los nacionales-socialistas durante la pasada guerra mundial 1939-1945, cuyo símbolo común es el campo de exterminio de Mauthausen.
- b) La defensa de los intereses morales y materiales de todas las víctimas del nazismo, individuales y colectivos.
- c) El mantenimiento de la memoria de los antiguos internados que dieron su vida o padecieron cautiverio en las cárceles y campos de concentración de los territorios dominados por el III Reich alemán.
- d) La promoción, entre antiguos internados, sus hijos y familiares, de cuantas actividades guarden relación con las finalidades determinadas anteriormente y sean de lícito ejercicio de acuerdo con la legislación española.
- e) El testimonio de los horrores y persecuciones sufridas por los antiguos internados y de la solidaridad mantenida entre ellos durante el cautiverio sufrido.
- f) El recuerdo y vivencia de cuanto queda expuesto, referido al campo de Mauthausen, cuyo nombre y símbolo se adopta como exponente de todos los demás creados por el régimen hitleriano como de internamiento, exterminio o simple reclusión.

Artículo 4.- La duración de la Asociación «AMICAL DE MAUTHAUSEN Y OTROS CAMPOS Y DE TODAS LAS VÍCTIMAS DEL NAZISMO DE ESPAÑA» no queda sujeta a plazo alguno, considerándose por tanto indefinida.

Artículo 5.- El domicilio social de la Asociación radicará en Barcelona, por ser donde actualmente reside mayor número de ex internados, en la calle Sils, 1, bajos 1.

La Asamblea General de la Asociación, reunida en Sesión Extraordinaria, podrá acordar el cambio de domicilio a localidad distinta dando conocimiento de ello a la Autoridad Gubernativa.

Igualmente podrá nombrar Delegaciones en aquellas localidades donde lo estime conveniente con la composición y funcionamiento que decida la propia Asamblea General o, por delegación suya, la Junta Directiva.

Capítulo II.- Adquisición y pérdida de la cualidad de socio. Derechos y deberes.

Artículo 6.- Podrán acceder a la condición de socios numerarios o propiamente dichos todas aquellas personas físicas que ostenten la condición señalada en el artículo 3º apartado a) de los presentes Estatutos así como aquellas otras dispuestas a participar y colaborar en los fines de la Asociación.

Artículo 7.- Por decisión de la Junta Directiva podrán ser nombrados socios honoríficos de la Asociación aquellas personas que, por sus méritos, relevancia social o calidades específicas, sean merecedoras de tal distinción, lo cuales gozarán de derecho a voz pero no a voto.

La Junta Directiva también podrá admitir en calidad de socios protectores a aquellas personas físicas que presten ayuda económica a la Asociación y lo soliciten, las cuales gozarán del derecho a voz pero no a voto.

Artículo 8.- La condición de socio es personal e intransferible y se adquiere por solicitud y subsiguiente acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 9.- La condición de socio se perderá:

- a) Por voluntad propia manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por impago de las cuotas válidamente acordadas.
- c) Por causar grave quebranto económico o moral a la Asociación, por actuar contrariamente a los fines de la misma o por incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

En los casos señalados en los apartados b) i c), la Junta Directiva comunicará al interesado su decisión contra la que podrá recurrir por escrito dentro de los treinta días siguientes a su notificación, debiendo la Junta Directiva tomar determinación en firme y, caso de manifestar el socio disconformidad con la decisión adoptada, el acta de 1a Junta Directiva y el recurso interpuesto por el recurrente pasarán a la Asamblea General de la Asociación, la cual resolverá definitivamente.

Artículo 10.- Son derechos de los socios, entre otros:

- a) Utilizar los servicios de la Asociación y participar en sus actividades.
- b) Tener voz y voto en las asambleas generales.
- c) Disponer de un ejemplar de estos estatutos.

Son deberes de los socios, entre otros:

- a) Cumplir los presentes estatutos así como los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.
- b) Satisfacer las cuotas válidamente acordadas.
- c) Comprometerse con las finalidades de la Asociación así como mantener una conducta coherente con las mismas.

Capítulo III.- Órganos de gobierno.

Artículo 11.- La Asociación estará regida y representada por los órganos siguientes: Asamblea General y Junta Directiva. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. La Junta Directiva elegida por la Asamblea General es el órgano de representación, gestión y administración de la Asociación.

Artículo 12.- La Asamblea General está integrada por la totalidad de los socios numerarios, todos los cuales tendrán derecho a voz y voto. Los socios numerarios pueden delegar su voto en otro socio pero ningún socio puede tener más de un voto delegado. Los socios honorarios y protectores podrán asistir a la Asamblea aunque sin derecho a voto.

Artículo 13.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar cuando menos una vez al año en el lugar, día y hora que señale la Junta Directiva; las extraordinarias, siempre que con la suficiente antelación y justificación lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito razonado un mínimo del diez por ciento de socios.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria si asisten a las mismas, presentes o por delegación, la mitad más uno de los miembros de la Asociación y, en segunda convocatoria, media hora más tarde sea cual sea el número de miembros asistentes.

Artículo 14.- Las reuniones de la Asamblea General se convocarán con quince días hábiles de antelación como mínimo por cualquier sistema de comunicación que permita la notificación personal a cada socio.

Artículo 15.- La Asamblea General, como órgano soberano, tomará sus acuerdos por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados, cuanto menos para la aprobación de normas y actividades generales y cuota anual así como del informe general y económico que le presente la Junta Directiva.

Artículo 16.- La Asamblea General elegirá los miembros de la Junta Directiva y podrá acordar su reelección.

Artículo 17.- La Junta Directiva estará compuesta de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, secretario de organización, secretario de relaciones exteriores, secretario de archivos y publicaciones así como por los vocales en número no inferior a cuatro ni superior a doce a determinar por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, los cuales se encargarán de las diferentes responsabilidades que la Junta les adjudique.

Artículo 18.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada dos meses y siempre que el presidente, o un mínimo de un tercio de sus componentes, lo consideren necesario, debiendo ser convocada de forma y en tiempo suficiente para que llegue a conocimiento de todos sus miembros que, en caso de no poder asistir, deberán justificarlo motivadamente.

Artículo 19.- En caso de producirse alguna baja entre los componentes de la Junta Directiva, la propia Junta queda facultada para suplirla hasta la celebración de la próxima Asamblea General, ante la que deberá dar cuenta de ello, ejerciendo el cargo vacante el vocal que a tal fin se designe.

Artículo 20.- Dejará de tomar parte de la Junta Directiva aquel miembro de la misma que:

- a) Por voluntad propia que así lo manifieste por escrito.
- b) Por tres veces consecutivas deje de asistir a las reuniones de la misma sin justificar las causas que se lo impidan.
- c) No cumpla sus obligaciones sociales, en cuyo caso el Presidente podrá suspenderlo en el ejercicio del cargo sin perjuicio de ulterior acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 21.- En caso de producirse un número de vacantes en la Junta Directiva superior a la mitad de sus componentes, deberá convocarse Asamblea General extraordinaria para elegir la nueva Junta Directiva, en el plazo máximo de dos meses.

Capítulo IV.- De los cargos directivos.

Artículo 22.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante los Tribunales, Autoridades y cualesquiera otros centros oficiales o particulares, pudiendo delegar tales funciones y otorgar poderes a favor de letrados y procuradores de los tribunales para la defensa y representación de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Cumplir y hacer cumplir los preceptos estatutarios.
- d) Ejercer funciones de supervisión y moderación.
- e) Autorizar los movimientos de fondos conjuntamente con el tesorero.
- f) Visar las actas y certificaciones extendidas por el secretario.

Artículo 23.- Son funciones del vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en caso de ausencia, enfermedad u otras causas.
- b) Actuar según las delegaciones que le confiera el presidente.

Artículo 24.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones que celebren los órganos de representación y gobierno de la Asociación, cursando las convocatorias y redactando y firmando las actas.
- b) Llevar el fichero registro de socios.
- c) Redactar y autorizar certificaciones.
- d) Custodiar con carácter general los libros y demás documentación de la Asociación.

Artículo 25.- Son funciones del tesorero:

- a) Formalizar el inventario del patrimonio social así como confeccionar los presupuestos.

- b) Llevar el libro de caja en el que anotará todos los pagos y cobros, intervenir en el movimiento de fondos, arqueo de caja y en la inversión de efectivos en la forma y cuantía acordados por los órganos directivos.
- c) Informar a la Junta Directiva de la marcha económica de la Asociación con el movimiento y situación de fondos.
- d) Formalizar y firmar los estados de cuentas y balances en cada ejercicio, y presentar un informe económico a la Asamblea General.
- e) Custodiar con carácter general el libro de caja, talonarios de cheques y el resto de documentación económica y contable de la Asociación.

Artículo 26.- Son funciones de los Secretarios:

- 1.- El secretario de organización se encarga de programar y organizar los actos de la Asociación aprobados por la Junta Directiva.
- 2.- El secretario de relaciones exteriores se encarga de estrechar los lazos de amistad y cooperación con todas las organizaciones exteriores de víctimas del nazismo, así como proponer cuantos representantes sean necesarios en los diferentes organismos exteriores.
- 3.- El secretario de archivos y documentación se encarga de preservar, sistematizar y mejorar la información referida a los campos y víctimas del nazismo, así como impulsar las publicaciones de la Asociación.

Capítulo V. *Modificación y reforma de los Estatutos.*

Artículo 27.- La modificación de los presentes estatutos o su reforma se acomodará a lo previsto en las normas legales vigentes que asimismo se aplicarán a las convocatorias, celebración y acuerdos adoptados en asambleas generales ordinarias o extraordinarias en orden a modificación de Estatutos y, además, a las siguientes reglas:

- a) La exposición por período no inferior a quince días en el local social del proyecto de modificación o reforma que se solicite.
- b) La admisión de cuantas modificaciones, reparos o sugerencias al proyecto de modificación o reforma sean presentadas por escrito durante el período de exposición.
- c) La reunión de la Asamblea General en cuyo orden del día figure expresamente señalado el o los artículos a modificar o reformar y ante la que la Junta dará cuenta del proyecto de modificación o reforma, el acuerdo de reforma o modificación será necesariamente adoptado por un número de votos no inferior a los dos tercios de socios presentes o representados.

Capítulo VI. *Del patrimonio fundacional, de los recursos económicos previstos y presupuesto anual.*

Artículo 28.- El patrimonio inicial fundacional de la Asociación está fijado en dieciocho mil pesetas y el primer presupuesto anual previsto en cien mil pesetas.

Artículo 29.- La Asociación atenderá a sus obligaciones económicas y gastos de administración por medio de:

- a) Las cuotas ordinarias de los socios, que serán anuales, o las extraordinarias que pueda acordar la Asamblea General.

- b) Las subvenciones o ayudas públicas o privadas.
- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) Los ingresos que obtenga por sus actividades.
- e) Las rentas de eventuales patrimonios.

Artículo 30.- La Junta Directiva adoptará el sistema de contabilidad que crea más claro y preciso para el control y transparencia de sus fondos, que reflejarán en todo momento el estado contable y económico de la Asociación.

Artículo 31.- Los fondos de la Asociación podrán depositarse en cuentas corrientes Cajas de Ahorro o Bancos de reconocida solvencia, siendo indispensable para retirar cantidades de las mismas la firma conjunta de dos de los tres miembros siguientes de la Junta: presidente, tesorero y secretario.

Capítulo VII. *Disolución.*

Artículo 32.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea General adoptada por mayoría de dos tercios en sesión extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por reducción del número de socios a menos de quince.
- c) Por cualquiera de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia firme dictada por la autoridad judicial.

Artículo 33.- En caso de disolución, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora, la cual procederá a saldar las liquidaciones pendientes si las hubiere.

El remanente económico que pudiera existir después de la liquidación, así como cualquier otro patrimonio de todo tipo, se librára al Museo de Historia de Cataluña hasta tanto la Asociación no disponga de un ente fundacional que se encargue del mantenimiento y gestión del patrimonio.



**«AMICAL DE MAUTHAUSEN Y OTROS CAMPOS Y DE
TODAS LAS VÍCTIMAS DEL NAZISMO DE ESPAÑA»**

c/ Sils, 1, bajos 1 - 08002 BARCELONA
Tel. 93 302 75 94 - Fax 93 302 75 83
E-mail: A_MAUTHAUSEN@terra.es